



CONSECUENCIAS FISCALES DE LAS MEDIDAS COVID-19

DUDAS Y SUGERENCIAS SOBRE LAS CONSECUENCIAS FISCALES DE LAS MEDIDAS TOMADAS PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19.

Durante este ejercicio 2020 se han tomado determinadas medidas para intentar paliar los efectos del COVID-19 que tienen consecuencias tributarias para las personas y para las empresas.

Algunas de las consecuencias plantean dudas sobre su aplicación y, desde el Club Cecot Financer & Fiscal, entendemos que el Ministerio o la Agencia Tributaria deberían clarificar sus efectos.

También se dan casuísticas en las que consideramos que se producen efectos nocivos con relación a la tributación y que deberían merecer algún ajuste normativo para evitar efectos perjudiciales para las empresas y para las personas.

Este documento recoge los aspectos más relevantes de dichas consecuencias.

Efectos sobre IRPF:

1. **Obligación de presentar la declaración de la renta para trabajadores/as que han cobrado ERTE.**
2. **Agravante: el SEPE no ha realizado ningún tipo de retención sobre la parte de retribución abonada.**

Efectos sobre el impuesto de sociedades:

1. **Las empresas no recuperaran el pago a cuenta en exceso del 1r Trim. hasta el 2022. Necesitan liquidez ahora.**
2. **Los deterioros de activos por COVID-19 suponen pérdidas importantes que deberían ser reconocidas como pérdida fiscal.**

cecot
reimpulsem l'empresa

c. Sant Pau, núm. 6
08221 Terrassa
(Barcelona) www.cecot.org
Tel. 93 736 11 00

24 de noviembre de 2020

[ÍNDICE]

1-IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....	2
1.1. Efectos sobre la tributación de los rendimientos del trabajo por parte de los trabajadores que han cobrado los ERTE	2
1.2. Efectos sobre la tributación de los rendimientos cobrados por parte de los trabajadores autónomos que han cobrado las prestaciones por cese de actividad y las ayudas a la cotización	2
1.3. Tributación en régimen de estimación objetiva (módulos)	3
1.4. Efectos de los ERTE sobre determinadas deducciones del IRPF	3
2-IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	4
2.1 Cantidades pagadas a cuenta en exceso el primer trimestre de 2020	4
2.2 Deterioros de activos como consecuencia del COVID-19	4
2.3 Devengo de alquileres.....	4
2.4 Plantillas promedio	5

Ref. Documento promovido por el Club Cecot Financer & Fiscal bajo la coordinación de Enric Rius, asesor fiscal de la Cecot.

(Última actualización 24/11/2020)

[1] IRPF – Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1.- Efectos sobre la tributación de los rendimientos del trabajo por parte de los trabajadores que han cobrado los ERTE.

El IRPF establece un mínimo para tener la obligación de presentar declaración del IRPF que está en base de la cuantía de los rendimientos y del número de pagadores. Actualmente, por debajo de los 22.000 euros de rendimiento cuando hay un solo pagador no existe obligación de declarar (entre otros supuestos).

Con el paso al desempleo temporal a jornada completa o a tiempo parcial la situación que se va a producir por parte de muchos trabajadores será el hecho de pasar a tener dos pagadores (la empresa y el SEPE), con lo que van a entrar en situación de presentar la declaración del IRPF, además con el agravante de que el SEPE no ha realizado ningún tipo de retención sobre la parte de retribución abonada.

Esta situación va a generar muchos problemas en el momento de realizar la declaración sobre un colectivo que ha sufrido el hecho de no poder trabajar, la angustia de quedarse sin empleo y una reducción en su salario. Con esta situación, pasar a tener la obligación de hacer la declaración y tener que pagar impuestos porque no se ha retenido en origen, va a ser considerado una injusticia tributaria difícil de digerir.

1.2.- Efectos sobre la tributación de los rendimientos cobrados por parte de los trabajadores autónomos que han cobrado las prestaciones por cese de actividad y las ayudas a la cotización.

El mismo efecto puede suceder con los trabajadores autónomos que han visto cerrados sus negocios, que han debido seguir manteniendo unos gastos de estructura que no siempre se han podido reducir y que han recibido una prestación por cierre de actividad del 70% de la base de cotización. Debe tenerse en cuenta que una amplia parte del colectivo cotiza por la base mínima por lo que la prestación ha sido muy precaria con relación a la situación vivida.

Si no se modifica la legislación en este punto, dicho rendimiento deberá tributar en la renta del 2020.

Asimismo, entendemos que la ayuda a la cotización durante el mismo período, con la legislación actual debe considerarse, si no media alguna reforma, como una subvención y, en consecuencia, incorporarse en la declaración como una ganancia patrimonial afectada a la base general.

Entendemos que deberían hacerse las modificaciones oportunas para que dichas ayudas sean declaradas exentas de tributación.

1.3.- Tributación en régimen de estimación objetiva (módulos)

Durante los meses de confinamiento se modificó la legislación para que a efectos de los pagos fraccionados no se tuvieran en cuenta dichos días. En concreto la redacción literal de la norma era: *".../... no computarán, en cada trimestre natural como días de ejercicio de actividad, los días naturales en los que se haya declarado el estado de alarma en dicho trimestre."*

Actualmente los autónomos afectados por este régimen se encuentran ante dos dudas:

- ¿Al volver a estar en estado de alarma, en el momento de calcular sus pagos fraccionados deben omitir dichos días aun no habiendo estado confinados y, en consecuencia, sin haber cerrado sus negocios en algunos casos?
- Dicha medida se planteó para los pagos fraccionados, pero nada se dijo en relación con el cálculo del rendimiento anual por el que se deberá tributar en el IRPF, por lo que la incertidumbre es importante.

Los mismos efectos se producen para el régimen especial simplificado del IVA.

Entendemos que debe aclararse cuál será la tributación definitiva para poder proceder en consecuencia.

1.4.- Efectos de los ERTE sobre determinadas deducciones del IRPF

La AEAT ya se ha pronunciado en sus consultas, sobre la implicación que la situación de desempleo produce en la deducción de maternidad, dado que uno de sus requisitos es estar dado de alta mientras que un ERTE supone la suspensión del contrato.

En esta misma situación se encontrarían personas que tendrían derecho a la deducción por familia numerosa o por discapacitado a cargo.

Entendemos que la situación de excepcionalidad vivida con la Covid-19 hace que deba reformularse la deducción temporalmente para evitar que su interpretación restrinja la capacidad de deducción en estos casos.

[2] IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1.- Cantidades pagadas a cuenta en exceso el primer trimestre de 2020

El mecanismo de pagos a cuenta ha generado muchas situaciones de empresas que debieron hacer efectivo un pago a cuenta en el primer trimestre (abril 2020), cuando en realidad el resto del año han sufrido unas pérdidas que van a tener como consecuencia unas bases imponibles negativas. En estos casos, el procedimiento habitual supone para las sociedades recuperar dichos pagos a cuenta a principios del 2022.

Dada la situación actual de tesorería de muchas empresas y su vital importancia para poder subsistir, se debería plantear un mecanismo excepcional de devolución o compensación con otros impuestos, por las cantidades ingresadas a cuenta en exceso durante el primer trimestre de 2020.

2.2.- Deterioros de activos como consecuencia del COVID-19

Los deterioros de activos no son deducibles como tales, en algunos casos hasta su materialización. Es obvio que como consecuencia del COVID-19 se han producido deterioros extraordinarios (existencias, saldos a cobrar, etc.) que suponen pérdidas importantes para las empresas que deberían ser reconocidos.

Entendemos que debería modificarse la normativa para recoger estos supuestos de deterioro para poder aplicar esta pérdida real también como pérdida fiscal.

2.3.- Devengo de alquileres

Muchas sociedades propietarias de alquileres han renegociado y diferido el cobro de alquileres que, ante la prolongación de la situación de pandemia, se han ido también alargando. La interpretación de la norma tributaria nos exige tributar por el devengo de estos alquileres y no por su corriente de cobro, por lo que se pueden generar agravios importantes que incluso dificulten la posible aceptación de más demoras en el cobro.

Sería necesario implementar una medida excepcional para que dichos alquileres formaran parte de la base imponible del Impuesto en el momento en que sea efectivo su cobro.

2.4.- Plantillas promedio

El artículo 102 de la Ley 27/2014 define la plantilla promedio en base a las personas empleadas en los términos que dispone la legislación laboral.

Los artículos 45 a 48 del Estatuto de los Trabajadores definen los procedimientos de "suspensión de contratos" y los exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y de remunerar. Entre los casos aplicables están los de fuerza mayor y los ocasionados por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción. Los ERTE formulados en las disposiciones legales del COVID-19 se vinculan a estas normas.

La duda que se plantea es sobre si dichas suspensiones deben afectar o no al cálculo de las plantillas promedio, dato de gran relevancia para aspectos que van desde la obligación de auditar hasta posibilidad de aplicar una posible libertad de amortización.

Entendemos que es sumamente importante establecer un criterio sobre este tema que no debería ser otro que no considerar, a estos efectos, como suspendidos dichos contratos y poder valorarlos como tales a efectos de calcular las plantillas promedio.